

**ILMA. SRA. MARÍA PILAR PONCE VELASCO
PRESIDENTA DEL CONSEJO ESCOLAR
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

La Consejera firmante representante de CCOO en la Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, al amparo del inciso segundo del artículo 47 del *Decreto 46/2001, de 29 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento interno del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid*, presenta ante esta Comisión en fecha y forma a fin de que surta los correspondientes efectos, el presente

VOTO PARTICULAR

Frente a la admisión a trámite del dictamen sobre el texto siguiente:

- **PROYECTO DE PROYECTO DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DE UNA ESCUELA INFANTIL-CASA DE NIÑOS DE PRIMER CICLO EN EL MUNICIPIO DE VENTURADA**

Presentado en la sesión de la Comisión Permanente 20/2021 celebrada el 30 de junio de 2022, por las siguientes **RAZONES**:

PREVIA

Consideramos necesario adicionar al dictamen una serie de observaciones que, si bien son de tipo general, consideramos fundamental que se hagan constar.

PRIMERA.- SOBRE LA ACTIVIDAD DEL CONSEJO ESCOLAR

Lo primero que llama la atención es la razón por la que este texto es sometido al dictamen de esta Comisión Permanente, dada su nula trascendencia.

La respuesta es evidente y meramente jurídica: porque se trata de un decreto aprobado por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid.

Sin embargo, y precisamente por este exceso jurídico formal, debemos poner el acento en todas aquellas cuestiones que, tanto jurídicamente como, sobre todo, en el orden material para la mejora del sistema educativo madrileño, deberían ser debatidas en este foro y no lo son porque no son enviadas desde la Administración. Y, para no dispersarnos, nos centraremos en lo atinente a la creación y la red de los centros docentes públicos.

DÉFICIT DE PARTICIPACIÓN

A) EN GENERAL

La participación es una piedra angular de nuestra democracia y del Derecho Fundamental a la Educación, además de posibilitar una mejora de la calidad y del rigor de cada norma. Sin embargo, este gobierno regional imposibilita sistemáticamente su ejercicio o, como mínimo, no promueve las condiciones para ello, incumpliendo así el artículo 9.2 de la Constitución, que dice: *[c]orresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social, y, de modo más particular, el 27.5, que expresa: [l]os poderes públicos garantizan el derecho de todos a la educación, mediante una programación general de la enseñanza, con participación efectiva de todos los sectores afectados y la creación de centros docentes; sí: la creación de centros docentes.*

Y no debemos olvidar, además, que el apartado 1.a) de la *Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid*, establece, como primera función de dicho órgano el ser consultado preceptivamente sobre “[l]as bases y criterios para la programación general de la enseñanza”, mandato que entendemos incumplido con la mera presentación de este proyecto de decreto ya acabado, puesto que las bases y criterios deben ser fijados con anterioridad a la decisión de crear un centro en unos concretos términos y condiciones.

Se trata de una decisión basada en la ausencia no solo de participación de los sectores afectados en la programación general de la enseñanza y en la red de centros (art. 27.5 de la Constitución Española y art. 109 de la *Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación*, LOE), sino impuesta **sin evaluación sobre el programa bilingüe** y teniendo en cuenta que se dejará a madres y padres **sin capacidad de elección** acerca del tipo de enseñanza que eligen para sus hijos e hijas, principio que la propia Consejería considera esencial y que ha exhibido como bandera y que tiene su asiento como derecho fundamental en la Constitución (art. 27.3) y el la Declaración Universal de Derechos Humanos (art. 26).

B) EN EL ÁMBITO DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA

Nunca se cuenta ni con el profesorado afectado ni con los equipos directivos ni con sus representantes.

Tampoco se ha recabado el asesoramiento de la Inspección de Educación, concretamente de los inspectores e inspectoras que supervisan los centros afectados, pese a que, en ocasiones, están bien definidos.

Además, incumple con la obligación de la negociación colectiva en lo que afecta a estos 46 centros públicos, pues el contenido de esta Orden tendría que haberse negociado siguiendo lo establecido en los artículos 31 y ss del *Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del*

Estatuto Básico del Empleado Público (TRLEBEP), es decir, con las organizaciones sindicales.

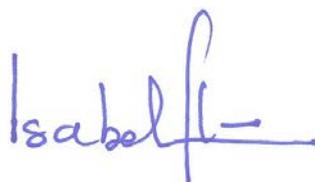
En concreto, el artículo 37.2 del citado texto legal recoge las materias que quedan excluidas del ámbito de negociación introduciendo esta excepción en su apartado a), segundo párrafo:

Cuando las consecuencias de las decisiones de las Administraciones Públicas que afecten a sus potestades de organización tengan repercusión sobre condiciones de trabajo de los funcionarios públicos contempladas en el apartado anterior, procederá la negociación de dichas condiciones con las organizaciones sindicales a que se refiere este Estatuto.

CONCLUSIÓN

Así y por todo lo expuesto, no cabe sino **rechazar la admisión a trámite del dictamen del referenciado proyecto de decreto** y **reclamar** que se traslade al Consejo de Gobierno la necesidad de contar con los representantes del profesorado para dictar las normas sobre creación, reestructuración de la red de centro, la programación general de la enseñanza y la propia organización y funcionamiento de los centros públicos, así como impulsar la oferta de plazas en estos centros, todo ello en beneficio de la calidad del sistema educativo de la Comunidad de Madrid como garantía de los derechos educativos de su alumnado y de los derechos laborales de su profesorado.

En Madrid, a 4 de julio de 2022



Fdo.: Isabel Galvín Arribas